No. Expediente: 2875-2PO2-17



# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yolanda de la Torre Valdez.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de marzo de 2017.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de marzo de 2017.	
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Igualdad de Género.	

### II.- SINOPSIS

Ampliar de cuarenta a cincuenta por ciento, la integración de la <u>plantilla laboral de un mismo género</u>, y que el veinte por ciento corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos, para otorgar estímulos y certificados de igualdad. Otorgar un <u>estímulo fiscal</u> consistente en el equivalente a 5 por ciento del salario efectivamente pagado, a quien contrate a personas del sexo femenino.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con los artículos 10., párrafo tercero y artículo 40. párrafo primero para la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y, VII por lo que hace a la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Proyecto de Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI	
	<b>Primero.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 34, fracción XI, inciso b), de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar en los siguientes términos:	
Artículo 34	Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:	
I. a X. ()	I. a X. ()	
XI	XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:	





a) (...)

b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

c) y d) ...

XII. ...

a) (...)

de al menos cincuenta por ciento de un mismo género, y veinte por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos

c) (...)

## Ley del Impuesto sobre la Renta

### CAPÍTULO II

DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS *QUE* PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 186.

Segundo. Se reforma el 186, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar en los siguientes términos:

# Capítulo II

De los Patrones que contraten a Personas con Discapacidad, Adultos Mayores v Mujeres

Artículo 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente a 100 por ciento del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al capítulo 1 del título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente a 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más; y a quien contrate mujeres, consistente en el equivalente a 5 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas del sexo femenino. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP